

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Sustanciación No. 234**

**RADICACIÓN:** 76-109-33-33-002-2019-00235-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD SIMPLE  
**DEMANDANTE:** DINETRY ANDRÉS ARANDA JIMÉNEZ  
**DEMANDADO:** DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse del recurso de reposición y en subsidio de apelación<sup>1</sup> presentado por el abogado Remberto Quiñones Albán contra el Auto Interlocutorio No. 0161 del 13 de febrero de 2023, que rechazó de plano la solicitud de nulidad elevada contra la Sentencia No. 060 del 18 de agosto de 2021.

**II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE**

Reafirma en las exposiciones de hecho y de derecho realizadas en el escrito de nulidad. Así mismo, reitera que a los solicitantes les asiste derecho a comparecer al proceso en calidad de coadyuvantes o litisconsortes, teniendo en cuenta que la decisión adoptada por el Juzgado afectó sus derechos laborales, en tanto que, de los Decretos Nos. 0928 del 3 de diciembre de 2018 y 0876 del 13 de diciembre de 2019, se derivan los actos administrativos de nombramientos de los peticionarios.

**III. TRÁMITE**

Teniendo en cuenta que los recursos fueron interpuestos dentro del término de ejecutoria del Auto Interlocutorio No. 0161 del 13 de febrero de 2023, se procedió conforme lo dispuesto en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, corriendo el respectivo traslado por la secretaria del Juzgado, fijándose en lista el 22 de febrero de 2023, término que avanzó hasta el 27 de febrero de 2023

---

<sup>1</sup> Secuencia 9.

(secuencia 11), tal como se hace saber en la constancia secretarial visible en la secuencia 13.

Una vez surtido lo anterior para resolver se emiten las siguientes:

#### IV. CONSIDERACIONES:

A las voces del artículo 318 del Código General del Proceso, procede el recurso de reposición contra los autos que dicte el Juez y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 321 *ibídem*, procede el recurso de apelación contra “(...) **6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.** (...)”, normatividad aplicable en tratándose de las actuaciones que se derivan de una solicitud de nulidad y conforme lo consagrado en los artículos 208 y 306 de la Ley 1437 de 2011, y parágrafo 2 del artículo 243 de la misma Ley, subrogado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

En ese sentido y analizado los argumentos expuestos en los recursos, se evidencia que el recurrente fue reiterativo en lo manifestado ampliamente en la solicitud de nulidad, de tal manera, que este Despacho se sostiene en lo considerado en el auto objeto de recurso sobre la falta de legitimación de los solicitantes representados por el abogado Remberto Quiñones Albán, para proponer la nulidad contra la sentencia de instancia.

Por otro lado, se concederá el recurso de apelación contra el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 0161 del 13 de febrero de 2023, mediante el cual se dispuso **“RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad propuesto por el abogado Remberto Quiñones Alban, por las razones expuestas en la parte considerativa de este providencia.”** ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en efecto **DEVOLUTIVO**, dado que la normatividad especial lo consagra como tal y atendiendo a que se presentó y sustentó el mismo dentro del término ejecutoria de la providencia objeto de recurso y bajo los apremios del numeral 2 del artículo 323 del Código General del Proceso **“2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.”** e inciso 4 *ibídem* **“La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.”**

En esos términos, se ordenará a la secretaría del Juzgado que se proceda con lo ordenado en los numerales **tercero y cuarto** del Auto Interlocutorio No. 0161 del 13 de febrero de 2023.

Además, y como quiera que los numerales **quinto y sexto** no fueron objeto de recurso alguno, no existe decisión alguna a proveer.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** para **REVOCAR** lo dispuesto en el numeral segundo del Auto 0161 del 13 de febrero de 2023.

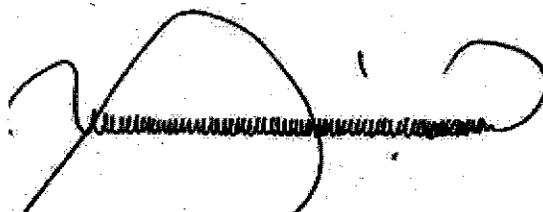
**SEGUNDO: CONCEDER** ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por el abogado Remberto Quiñones Alban contra el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 0161 del 13 de febrero de 2023, mediante el cual se dispuso **"RECHAZAR DE PLANO** el inocente de nulidad propuesto por el abogado Remberto Quiñones Alban, por las razones expuestas en la parte considerativa de este providencia."

**TERCERO:** Para efectos del numeral anterior, por la Secretaría del Juzgado, **REMITIR** el link del expediente al H. Tribunal, para lo de su cargo.

**CUARTO: PROCEDER** por la Secretaría del Juzgado con lo ordenado en los numerales **tercero y cuarto** del Auto Interlocutorio No. 0161 del 13 de febrero de 2023.

**QUINTO: DECLARAR** que no existe decisión alguna a proveer respecto de los numerales **quinto y sexto** del Auto mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SARA HELEN PALACIOS  
JUEZ**